

## INTRODUCCION

En 1985 se publicó en Caracas, por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Editorial Jurídica Venezolana, una recopilación de *Estudios sobre Derechos Humanos* que encaraban algunos de los problemas generales planteados hoy por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Este segundo volumen de Estudios está dedicado más específicamente al Derecho Positivo. Contiene un trabajo relativo a las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, en ocasión de los cuarenta años de la Carta, ocho referidos a la protección regional de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, y cuatro sobre diversos aspectos de la problemática actual de los Derechos Humanos.

Cuando escribí, en 1975 y 1978, los estudios que dediqué al análisis general del Sistema Regional Americano de Protección Internacional de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, la situación entonces existente en América respecto de esa cuestión, tanto desde el punto de vista normativo y jurídico como político, era muy distinta de la actual.

Los trabajos que ahora reúno en este volumen fueron redactados y publicados entre 1980 y 1987, cuando importantes cambios se habían producido o ya se anunciaban. Presentan, pues, un enfoque distinto y más moderno. Sin embargo, releendo ahora lo que escribí, en 1975 y 1978, no encuentro razón para rectificar ninguna de las afirmaciones que entonces hice o de los criterios que en ese momento sostuve. Es más, creo que esos antiguos estudios muestran la evolución histórica del Sistema Interamericano en la materia y presentan sus bases y fundamentos jurídico-políticos con un enfoque que estimo ha demostrado que continuará siendo válido y útil. El desarrollo posterior y los cambios acaecidos en el Sistema Regional de Protección de los Derechos Hu-

---

<sup>1</sup> Héctor GROS ESPIELL, *Le Système Interaméricain comme Régime Régional de Protection Internationale des Droits de l'Homme*, Académie de Droit International, Recueil des Cours, vol. 145, La Haya, 1975, II; «L'Organisation des Etats Américains», en *Les Dimensions Internationales des Droits de l'Homme*, UNESCO, París, 1978.

manos se exponen en los trabajos que ahora se publican en este volumen.

En 1975, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no estaba aún en vigor. Abierta a la firma en 1969, sólo contaba en 1975 con dos ratificaciones (Costa Rica y Colombia). En 1976 no recibió ninguna ratificación o adhesión. En 1977 habían cuatro ratificaciones (Ecuador, Haití, Honduras y Venezuela), y en 1978 se sumaron otros seis (El Salvador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana y Grenada). Fue la ratificación de Granada, el 18 de julio de 1978, la que hizo posible la entrada en vigencia de la Convención, al haberse obtenido los once instrumentos de ratificación o adhesión exigidos por su artículo 74.2.

El pesimismo sobre la entrada en vigencia de la Convención que expresé en mis trabajos escritos en 1975 era justificado<sup>2</sup>. Seis años después de su aprobación por la Conferencia Especializada de San José, sólo dos Estados la habían ratificado y la situación política de América no era proclive entonces para un proceso de ratificaciones o adhesiones.

En efecto, en 1973 se producen los golpes de estado de Uruguay y Chile —que inician el ciclo militarista autoritario— y en Argentina se vislumbraba ya, a partir de 1975, un proceso que habría de conducir al golpe de 1976. Ninguna ratificación o adhesión se produjo en 1974, 1975 y 1976. En 1977, las consecuencias de la política del Presidente Carter en materia de Derechos

---

<sup>2</sup> En mis trabajos cité el análisis concreto y elocuente de la cuestión hecha en esos años por Justino JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, en un estudio cuyas conclusiones compartía y comparto totalmente («La Convención Americana de Derechos Humanos y las posibilidades de su ratificación por los Estados Americanos», *Revista de Derechos Humanos*, vol. IV, 2-3, 1974, Puerto Rico). En 1979, algunos juristas europeos se asombraban del pesimismo reinante en 1975 respecto de las posibilidades de entrada en vigencia de la Convención Americana. (Véase: discurso del Vicepresidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, profesor G. Wiarda el 3 de septiembre de 1979, en el acto de instalación de la Corte Interamericana en Costa Rica, Memoria de la Instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, septiembre de 1979, p. 31.) No tenían en cuenta la diferente situación existente en 1979 con respecto de 1975, olvidaban los cambios políticos ocurridos en 1976, 1977 y 1978 y, sobre todo, los efectos de la política en materia de Derechos Humanos del presidente Carter (Véase Héctor GROS ESPIELL, *Los Derechos Humanos: la Política Exterior de los Estados Unidos, en los problemas de un mundo en proceso de cambio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978).

Humanos, especialmente en el área del Caribe, reinició y aceleró el proceso de ratificaciones o adhesiones, lo que se acentuó todavía más con la firma de la Convención por los Estados Unidos el 1 de junio de 1977. La no ratificación por los Estados Unidos<sup>3</sup>, que se mantiene hasta hoy, no impidió que el proceso, dentro de ese marco, continuara, lográndose así que después de la entrada en vigencia de la Convención, el 18 de julio de 1978, se sumara la ratificación de Nicaragua en 1979, inmediatamente después de la caída del régimen tiránico de Somoza<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Fox, *The American Convention on Human Rights and Prospects for United States Ratification*, Human Rights, 1973; Thomas BUEGENTHAL, «Rights Treaties in U.S. Limbo», *New York Times*, July 20, 1978.

<sup>4</sup> El primer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Nicaragua (OEA/Ser. L/V/II.45, doc. 16, 1978), fue factor importante en la caída del régimen somocista en julio de 1979. La resolución del Consejo Permanente de la OEA respecto de Nicaragua, tiene una importancia jurídica y política excepcional, ya que «por primera vez en la historia de la OEA y quizás por primera vez en la historia de cualquier organismo internacional, declaró como carente de legitimidad a un gobierno en el poder de un Estado miembro de la organización, basándose en las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo por ese gobierno contra su propia población» (Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la República de Nicaragua, OEA/Ser. L/V/II.53, doc. 25, 30 de junio de 1981, p. 2). Esta resolución adoptada el 23 de junio de 1979, establece:

#### LA DECIMOSEPTIMA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

##### CONSIDERANDO,

Que el pueblo de Nicaragua sufre actualmente los horrores de una cruenta lucha armada que está causando inmensos sufrimientos y pérdidas de vidas y ha llevado al país a una grave convulsión política, social y económica,

Que la conducta inhumana del régimen imperante en ese país, puesta en evidencia por el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es la causa fundamental en la dramática situación que atraviesa el pueblo nicaragüense.

Que el espíritu de solidaridad que inspira las relaciones hemisféricas torna ineludible la obligación de los países americanos de realizar todos los esfuerzos a su alcance para que se ponga fin al derramamiento de sangre y se evite que la prolongación de este conflicto continúe perturbando la paz del continente.

##### DECLARA,

Que la solución al grave problema corresponde exclusivamente al pueblo nicaragüense,

Que desde el punto de vista de la Decimoséptima Reunión de

En 1975, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de la Organización de los Estados Americanos, funcionaba con base en la Carta reformada de la OEA, de 1967, y de su Estatuto. Hoy actúa además, para los países partes de la Convención, con base en las normas pertinentes de este instrumento.

En 1975, la Corte Interamericana, prevista por la Convención, no se había instalado como consecuencia de que la Convención no estaba en vigor. La Corte, cuyos primeros jueces fueron elegidos el 22 de mayo de 1975<sup>5</sup>, se constituyó el 29 de junio de 1979. Costa Rica reconoció su competencia, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención, el 2 de julio de 1980; Perú lo hizo el 21 de enero de 1981, Ecuador el 30 de julio de 1984, Argentina el 5 de septiembre de 1984, Uruguay el 19 de abril de 1985, Colombia el 21 de junio del mismo año, Guatemala el 2 de marzo de 1987, Suriname el 12 de noviembre de 1987.

---

Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores esa solución debería inspirarse en las siguientes bases:

1. Reemplazo inmediato y definitivo del régimen somocista.
2. Instalación en el territorio de Nicaragua de un gobierno democrático cuya composición incluya los principales grupos representativos opositores al régimen de Somoza y que refleje la libre voluntad del pueblo de Nicaragua.
3. Garantía de respeto de los derechos humanos de todos los nicaragüenses sin excepción.
4. Realización de libres elecciones a la brevedad posible que conduzcan al establecimiento de un gobierno auténticamente democrático que garantice la paz, la libertad y la justicia.

#### RESUELVE,

1. Instar a los Estados miembros a realizar gestiones que estén a su alcance para facilitar una solución duradera y pacífica al problema nicaragüense sobre las bases señaladas, respetando, escrupulosamente el principio de no intervención y absteniéndose de cualquier acción que fuere contraria a esas bases, o incompatible con la solución pacífica y duradera del problema.
2. Comprometer sus esfuerzos para promover la asistencia humanitaria a la población y para contribuir a la recuperación social y económica del país.
3. Mantener abierta la XVII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores mientras subsista la presente situación.

<sup>5</sup> Los jueces elegidos en la primera elección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fueron: Thomas BUERGENTHAL (Estados Unidos de América), Máximo CISNEROS SÁNCHEZ (Perú), Huntley EUGENE MUNROE (Jamaica), César ORDÓÑEZ QUINTERO (Colombia), Rodolfo E. PIZA ESCALANTE (Costa Rica), Carlos ROBERTO REINA (Honduras), M. Rafael URGUÍA, MARTÍNEZ (El Salvador).

La Corte, hasta hoy, ha fallado en un caso contencioso<sup>6</sup> y emitido nueve opiniones consultivas<sup>7</sup>. Otras están en estudio y tres casos contenciosos están a consideración de la Corte.

En 1975 la Convención había sido ratificada por dos Estados. Hoy son ya veinte los Estados Partes<sup>8</sup> y es posible que ese número aumente rápidamente. En 1986 se ha dado el caso particular de que un Estado Parte, Guatemala, ahora bajo un gobierno constitucional, haya retirado la reserva que había hecho al ratificar la Convención respecto de la pena de muerte<sup>9</sup> (art. 4.4 de la Convención), y luego reconocido la competencia contenciosa de la Corte.

Políticamente, mis estudios escritos en 1975 fueron redactados durante un ciclo histórico caracterizado por el avance del autoritarismo militar, la caída de los regímenes democráticos y las violaciones masivas de los Derechos Humanos. Ese ciclo terminó en la década de los ochenta y la restauración de la democracia en Argentina, Uruguay, Brasil y Guatemala entre 1983 y 1986, precedida años antes por los casos de Nicaragua (1979), Ecuador, Perú y Bolivia (1983)<sup>10</sup>, que salieron de dictaduras

---

<sup>6</sup> Gobierno de Costa Rica (Asunto Viviana Gallardo y otras), No G 101/81.

<sup>7</sup> Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. «Otros tratados» objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 74 y 75), Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983. Restricciones a la pena de muerte (Arts. 4.2 y 4.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturaleza; Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985; Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986; Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986; Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987; Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987.

<sup>8</sup> Los Estados partes son: Argentina, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay, Venezuela.

<sup>9</sup> Héctor GROS ESPIELL, «La pena de muerte en la Convención Americana», *La Nación*, San José, 20 de julio de 1986.

<sup>10</sup> Bolivia pasó a ser parte de la Convención Americana el 19 de julio de 1979, durante el gobierno constitucional del general DAVID PADILLA. El golpe de Estado del general GARCÍA MEZA, de terribles efectos en cuanto a la violación de los Derechos Humanos (véase Héctor GROS ESPIELL,

militares o de la autocracia somocista, así como la compleja situación actual del área centroamericana, dan un marco político totalmente distinto a la cuestión de los Derechos Humanos en América del que existía hace diez años. Incluso la caída de Duvalier en Haití, en 1986, es un extremo de interés que esperamos pueda llegar a abrir un proceso verdaderamente democrático. Hoy sólo subsisten, sin cambio, en América del Sur<sup>11</sup>,

*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Bolivia*, Naciones Unidas, E/C.N. 4/1500), provocó una histórica resolución del Consejo Permanente de la OEA, que en lo pertinente, dice:

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO,

Los principios consagrados en la Carta de la Organización, especialmente los enunciados en el artículo 3, incisos d) y j).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

La Declaración de la Paz aprobada por consenso en el noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y

TENIENDO EN CUENTA,

Que cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, y que en este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal, tal como lo consagra el artículo 16 de la Carta de la Organización, y

Que este precepto ha sido consultado por el golpe militar ocurrido en Bolivia, al desconocer las elecciones recientemente celebradas en ese país,

Dentro del estricto respeto al principio de no intervención,

RESUELVE,

1. Deplorar el golpe militar que suspende indefinidamente el proceso de institucionalización democrática que estaba culminando la hermana República de Bolivia.

2. Manifiestar su más profunda preocupación por la pérdida de vidas humanas y por las graves violaciones de los derechos humanos del pueblo boliviano, como consecuencia directa del golpe de Estado.

3. Solicitar que, en el plazo más breve posible, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examine la situación de los derechos humanos en Bolivia.

4. Manifiestar su solidaridad para con el pueblo boliviano y expresar su confianza de que encontrará el medio más adecuado para mantener la vigencia de sus instituciones democráticas y de sus libertades.

<sup>11</sup> También está en América del Sur Guyana. Guyana como consecuencia del artículo 8 de la Carta Reformada de la OEA, no es, por el

los regímenes de Chile y Paraguay<sup>12</sup>, dos Estados que, como consecuencia de las actitudes de sus gobiernos, permanecen al margen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin que ello signifique que, en cuanto Estados Miembros de la OEA, no estén obligados al respeto de los Derechos Humanos y se encuentren sometidos a la competencia de la Comisión Interamericana<sup>13</sup>.

La Asamblea General de la OEA, reunida en Cartagena de Indias, en diciembre de 1985, señaló una etapa en la materia y abrió el camino para que, en un proceso en marcha, se incluya a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano del Sistema Interamericano<sup>14</sup>.

Creo que estos cambios de la realidad política y en el marco normativo entre 1975 y 1987, así como las perspectivas de evolución del Sistema regional, justifican el que hoy se haga un balance y un análisis y se encare la evolución futura del Sistema.

\* \* \*

Los estudios ahora reunidos, que tanto me complace ver publicados en un volumen de la Editorial Civitas, quieren constituir un aporte a la necesidad, siempre presente, de estudiar el Sistema regional de protección de los Derechos Humanos atendiendo

---

momento, miembro de la OEA ni parte en la Convención. Igual situación se plantea en Centro América con respecto a Belice.

<sup>12</sup> Héctor GROS ESPIELL, *La Protection Régionale des Droits de l'Homme illustrée par l'Affaire Chilien*, Institut International des Droits de l'Homme, Strasbourg, 1977. Los informes de la Comisión Interamericana sobre Chile y Paraguay son documentos que no pueden dejarse de recordar ahora (Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, OEA/Ser. L/V/II.40 Doc. 10, 1977; Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, OEA/Ser. L/V/II.66, Doc. 17, 1985; Informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, OEA/Ser. L/V/II.71, Doc. 19, rev. 1, 1987).

<sup>13</sup> Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículos 51.e), 112 y 150, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículos 1, 18 y 20.

<sup>14</sup> Héctor GROS ESPIELL, «Estructura y funcionamiento de los órganos que tutelan los derechos humanos y el sistema interamericano», *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 1, San José, enero-junio 1985. Daniel ZOVATTO, «Cartagena de Indias y los Derechos Humanos», *Boletín, Comisión Andina de Juristas*, núm. 11, Lima, junio 1986.

a su desarrollo, como forma de bregar para mejorar su eficacia y asegurar su progreso.

Debe señalarse que, en virtud de haber sido escritos en diferentes momentos, los datos sobre firmas, ratificaciones y adhesiones a la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los relativos a los reconocimientos de la competencia de la Corte Interamericana, no están actualizados al día de hoy y no siempre coinciden entre sí. Por eso, y para evitar una confusión al respecto, se agrega una tabla con el «status» de la Convención en el momento de aparición de este libro.